

RV: recurso contra demanda Ref. 110014003082-2022-01695 00

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 8/03/2023 10:24 AM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO 2022-01695

De: Dayna Hernandez <daynalizher@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 10:13

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso contra demanda Ref. 110014003082-2022-01695 00

señor

juez 82 civil municipal

Ref. 110014003082-2022-01695 00

anexo recurso de reposición contra mandamiento de pago de la demanda dentro del término de ley para que se surta el trámite correspondiente

cordialmente,

DAYNA LIZETH HERNANDEZ MOLINA

C.C. No. 1.024.528.041

Correo daynalizher@gmail.com



Dayna Hernandez <daynalizher@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL Ley 2213 de 2022 artículo 8

MARTA JANNETH GRANADOS DURAN <correoseguro@e-entrega.co>
Para: HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH <daynalizher@gmail.com>

1 de marzo de 2023, 16:54

Señor(a)**HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por MARTA JANNETH GRANADOS DURAN

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL (Transitoriamente Juzgado 64
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 No.14 - 30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
Ley 2213 de 2022 artículo 8
a través de correo electrónico**

SEÑOR: HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH
Correo Electrónico: daynalizher@gmail.com

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN DEL PROCESO: 2022-01695
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

DEMANDANTE(S): COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN
LIQUIDACION – COOPAVA
DEMANDADO (S): DAYNA LIZETH HERNÁNDEZ MOLINA, WILLIAM GUILLERMO
VARGAS BUSTOS, FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA y MANUEL
GONZALO ALARCON MORENA

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8 “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Se le pone de presente igualmente que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para contestar y ejercer su derecho de defensa.

Con la presente notificación se remite: i) demanda, ii), anexos de la demanda, iii) auto que libra mandamiento

Finalmente, se le pone de presente que la contestación deberá ser allegada al Correo electrónico: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el juzgado ochenta y dos civil municipal (transitoriamente juzgado 64 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá)

Parte Interesada,

MARTA JANNETH GRANADOS DURAN
C. C. # 52.350.806 de Bogotá
T. P. # 123.001 del C.S. de la J
Correo electrónico: martajanneth@hotmail.com
Celular 3114641895

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2022-01695 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN (COOPAVA)** contra **DAYNA LIZETH HERNÁNDEZ MOLINA, WILLIAM GUILLERMO VARGAS BUSTOS, FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA y MANUEL GONZALO ALARCON MORENA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de \$1.844.960.00 m/cte., correspondiente a 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas entre el 28 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y discriminadas en el plan de pagos y en las pretensiones de la demanda.

b.) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de capital, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

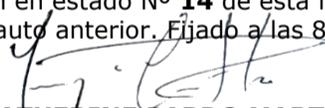
CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARTHA JANNETH GRANADOS DURAN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día ocho (8) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81fc1f21499ef2b0a1b79c6535a80a74b966d1bb240493239bd84233850dfdb**

Documento generado en 07/02/2023 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

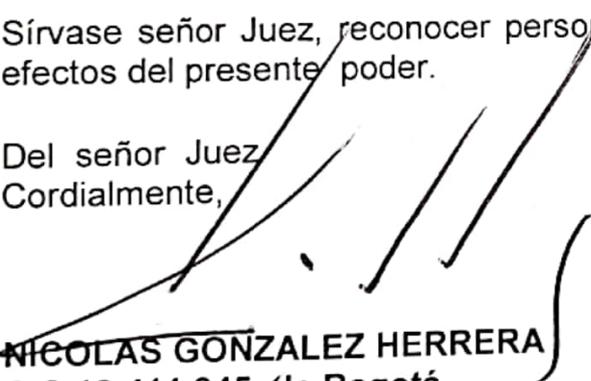
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
E. S. D.

NICOLAS GONZALEZ HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION SIGLA: COOPAVA**, identificada con el Nit 860.013.683-7 con correo electrónico gerencia@coopava.com.co respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**, también mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía número 52.350.806 y portadora de la T.P. 123.001 del C.S. de la J., con correo electrónico martajanneth@hotmail.com para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía contra de los señores (as) HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH, mayor y vecino (a) de esta ciudad identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1024528041, WILLIAN GUILLERMO VARGAS BUSTOS mayor y vecino (a) de esta ciudad identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1022929612, FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA mayor y vecino (a) de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 80205091 y MANUEL GONZALO ALARCON MORENA mayor y vecino (a) de esta ciudad identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1024506119, en un pagare, cuyos hechos y pretensiones se relacionaran en el libelo.

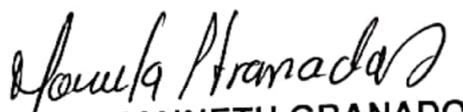
Mi apoderada, queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir y cobrar, sustituir, reasumir, rematar a nuestro nombre, presentar incidentes, acciones de tutela y demás facultades necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez
Cordialmente,


NICOLAS GONZALEZ HERRERA
C.C.19.411.945 de Bogotá
Representante Legal y
Liquidador Principal

Acepto,


MARTA JANNETH GRANADOS DURAN
C.C.52.350.806
T.P.123.001 C.S. de la J.



Liquidador Principal <liquidadorprincipal@coopava.com.co>

Para: Usted



Jue 10/11/2022 3:43 PM



Dra. Marta buenas tardes adjunto enviamos el poder debidamente firmado para realizar los procesos ejecutivos de la Cooperativa.

Cordialmente,

NICOLAS GONZALEZ HERRERA
Liquidador Principal
Representante Legal

Muchas gracias. Ok. Confirмо recibido. Recibido, gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Reenviar

SOLICITUD DE CRÉDITO

PARA PRÉSTAMO: Largo plazo

Fecha de Solicitud

DD/MM/AAAA

12/02/2021

VALOR SOLICITADO (EN LETRAS): Cinco millones pesos

Valor Solicitado

\$5'000.000

Plazo en Meses

36

Nombre y Apellidos del Asociado: Dayna Lizeth Hernandez Molina c.c.: 1024528041

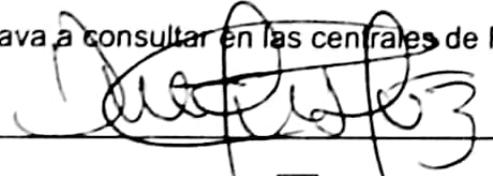
Compañía donde trabaja: Avianca Localización: Bogotá/Modulo Asociado en la base de: Bogotá

Dirección Trabajo: Aeropuerto Eldorado Dirección Residencia: Cra Norte #22A-41

Teléfono Trabajo: 58 77700 Teléfono Residencia: — Celular: 3016474996

E-mail: daynalizeth_9215@hotmail.com

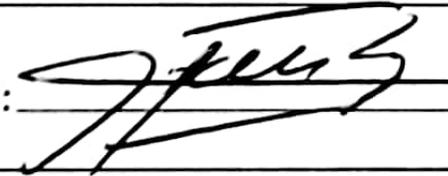
Autorizo a Coopava a consultar en las centrales de Riesgo toda la información referente al comportamiento comercial y crediticio.

FIRMA: 

ANEXOS: Desprendible de pago (Opcional) certificación otros ingresos:

Caja Social
Cuenta Ahorro 24044473907

ESPACIO EXCLUSIVO PARA COOPAVA

APROBADO POR: 

FECHA DE APROBACIÓN: 04-MAR-2021

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA

LIBRANZA N° 1638635

Ciudad: Bogotá Día 12 Mes feb Año 2021

Yo Dayna Lizeth Hernandez Molina (Identificado(a) con la C.C. 1024528041 de Bogotá en mi calidad de ASOCIADO(A) de "COOPAVA", autorizo irrevocablemente al pagador de Avianca entidad pagadora, a descontar de mi salario, según periodicidad de pago de dicha entidad pagadora, el capital e intereses por el crédito que me otorgó Coopava por la suma de \$ 5'000.000 en 36 meses Por concepto de préstamo correspondiente a: Largo plazo

En caso de retiro de la empresa empleadora por cualquier circunstancia, si mis aportes a la Cooperativa no fueran suficientes para cubrir el valor de la deuda, autorizo a mi empleador para descontar de mis: salarios, honorarios, primas legales, o extralegales, remuneraciones por vacaciones, cesantías, horas extras, comisiones, indemnizaciones, compensaciones de trabajo, bonificaciones habituales o cualquier otra prestación social y en general todo lo que reciba o implique retribución de mis servicios, al saldo a favor de "COOPAVA".

Si incurro en mora en el pago de cualquiera de las cuotas indicadas, reconoceré a "COOPAVA" los intereses correspondientes liquidados durante el tiempo que permanezca en mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. Sin perjuicio de que "COOPAVA" exija la totalidad de la obligación y recurra a exigir el pago por la vía legal, siendo a mi cargo los gastos de cobranza y honorarios legales.

Yo mismo autorizo a "COOPAVA" para endosar, redescantar y/o negociar la presente obligación a su arbitrio sin necesidad de notificación alguna al suscrito. Lo mismo que aplicar la presente libranza a mi nuevo empleador, o empleadores en caso de retiro de la empresa y de conformidad con la Ley 1527 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen. De igual manera, los abajo firmantes autorizamos a "COOPAVA" a consultar en las centrales de riesgo toda la información referente a nuestro comportamiento comercial y crediticio. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación se reflejará en las mencionadas centrales de riesgo.

En caso de que la empresa empleadora por cualquier motivo no realice el descuento por nómina y por consiguiente no pueda pagar oportunamente la(s) cuota(s), me comprometo a cancelar personalmente en las oficinas de "COOPAVA", la(s) cuota(s) correspondientes dentro de los plazos previstos. Si esto no se cumple y el crédito presenta mora, autorizo a "COOPAVA", para realizar el descuento a los deudores solidarios.

Los abajo relacionados conmigo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, firman este documento como deudores solidarios mancomunados, aceptando todas las obligaciones aquí contraídas:

DEUDOR PRINCIPAL

FIRMA: [Firma] C.C. No: 1024528041 DE: Bogotá
NOMBRE: Dayna Lizeth Hernandez
DIRECCIÓN: Crd 11 este #22A-41 EMAIL: dayna.hernandez@avianca.com
TELÉFONO: 301 647 4996 CELULAR: 301 647 4996

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre: William Guillermo Vargas
Dirección: Cra 106 # 78-15 casa 1
Teléfono: 316346536
E-mail: wvargas2212@hotmail.com

Firma: [Firma]
C.C. N° 1022929612 De Bogotá

Nombre: Fredy Alexander Moreno Rodriguez
Dirección: Cra 11 E # 42-18 sur
Teléfono: 3016505541
E-mail: frulex527@hotmail.com

Firma: [Firma]
C.C. N° 100205091 De Bogotá

Nombre: Manuel Gonzalo Abecón
Dirección: cr 719 # 11a-40
Teléfono: 3203322563
E-mail: malar6119@gmail.com

Firma: [Firma]
C.C. N° 1024528041 De Bogotá

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA

PAGARÉ N° 506462

Nosotros:

Nombre: Dayna Lizeth Hernandez Molina Identificado con cedula de ciudadanía: 1024528041
Nombre: William Guillermo Vargas Bustos Identificado con cedula de ciudadanía: 1022029612
Nombre: Fredy Alexander Moreno Rodriguez Identificado con cedula de ciudadanía: 80205091
Nombre: Manuel Gonzalo Alarcón Identificado con cedula de ciudadanía: 1024506119

respectivamente, mayores de edad y con domicilio en la ciudad de _____ obrando en nuestro propio nombre y representación y quienes en este caso nos denominamos LOS DEUDORES manifestamos que PAGAREMOS en la ciudad de _____ incondicionalmente a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA "COOPAVA", NIT 860.013.683-7 a su orden, en dinero efectivo, la suma de:

M/CTE (\$ _____),

que declaramos haber recibido satisfactoriamente. El pago se efectuará el día (_____) del mes de (_____) del año (______). En caso de retraso o mora, pagaremos intereses a la máxima tasa legal permitida por la ley al momento de hacer exigible la obligación. Autorizamos a "COOPAVA" para declarar de plazo vencido esta obligación y cobrar judicial o extrajudicialmente el capital, los intereses, los timbres, los gastos de cobranzas, honorarios, y demás costos derecho cuando nos encontremos en uno o más de los siguientes eventos: A) Terminación de los contratos que a la fecha estuvieron vigentes con la empresa que genera el vínculo de asociación, B) Cuando nos sean embargados uno o más bienes por terceros: C) Cuando incurramos en mora en esta o en cualesquiera otra obligación a favor de "COOPAVA" D) pérdida de la calidad de asociado a "COOPAVA". En tal caso bastará solo el simple retardo sin que haya lugar a la constitución en mora o requerimiento especial a los cuales si hubiere lugar a ellos desde ya los DEUDORES renunciamos a los mismos. E) Cuando ocurran circunstancias a juicio de "COOPAVA" le causen o puedan causar detrimento al respectivo patrimonio de la Cooperativa, F) Cuando no se notifique a COOPAVA del cambio de domicilio de cualquiera de los deudores. G) Cuando los deudores solidarios se desvinculen de la entidad que genera el vínculo de asociación o cuando exista un desmejoramiento en la capacidad de pago de los mismos. Expresamente declaramos que no es necesario el protesto de este PAGARÉ. "COOPAVA" registrara en este documento o en otro anexo, las sumas recibidas por este concepto sin perjuicio de las demás acciones legales del tenedor del presente título para su cobro judicial, en caso de mora o simplemente retraso en el pago de cuotas mensuales pactadas, sin necesidad de requerimiento alguno pagaremos intereses de mora liquidados conforme a la ley comercial vigente. Si el crédito de que trata este título, no fuere cubierto a su vencimiento, serán de nuestro cargo todos los gastos de cobranza, honorarios y demás cobros en derecho y cualquiera otra suma que "COOPAVA" tenga que sufragar para hacer efectiva la cancelación de esta obligación, sean judiciales o extrajudiciales, por lo tanto: en el evento de un cobro judicial los gastos no se limitarán a los costos judiciales que decreta el juez y sobre ellos pagaremos intereses iguales a los estipulados para la mora de este pagaré. Renunciamos a favor de "COOPAVA" al derecho de solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Aceptamos desde ahora cualquier cesión o endoso del crédito que hiciere "COOPAVA" a cualquier persona natural o jurídica. Autorizamos a la entidad pagadora _____ para que cuando terminen los contratos que

_____ gamos con ella, de la liquidación correspondiente, bien sea por salarios, horas extras, honorarios, comisiones, primas de servicios, vacaciones, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones, o cualquiera otra prestación social se descuenten los saldos pendientes a favor de "COOPAVA" Igualmente la autorizamos para en el caso de estar pignoras nuestras cesantías a favor de "COOPAVA" como garantía de nuestros créditos, se den las instrucciones a los fondos de cesantías correspondientes a fin de que se efectúen los giros a "COOPAVA" o a la entidad a quien ceda el presente título. Autorizamos para descontar de nuestros salarios, prestaciones y/o cualquier pago derivado de la relación laboral contractual las cuotas mensuales de las obligaciones generadas. Autorizamos irrevocablemente a "COOPAVA" o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y/o divulgar a las centrales de riesgo del sector financiero que administra la información bancaria y de entidades financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que maneje bases de datos públicas o privadas o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de nuestras obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. Las obligaciones que aquí constan deben cumplirse en la ciudad de _____ lugar donde suscribimos este documento y lo entregamos con la intención de hacerlo negociable a los _____ días, del mes de _____ del año _____

Firma: [Firma]
Nombre: Dayna Lizeth Hernandez Molina
CC. No: 1024528041

Firma: [Firma]
Nombre: William Guillermo Vargas Bustos
CC. No: 1022029612

Firma: [Firma]
Nombre: Fredy Moreno
CC. No: 80205091

Firma: [Firma]
Nombre: Manuel Gonzalo Alarcón
CC. No: 1024506119

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA
"COOPAVA"

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO

Por medio de la presente, los abajo firmantes mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nombre propio, autorizamos expresa e irrevocablemente a COOPAVA o a cualquier tenedor legítimo, para que diligencie en moneda de curso legal el Pagaré que hemos suscrito en su favor, sin previo aviso, de conformidad con las siguientes instrucciones.

1. La cuantía por la cual se ha de llenar el Pagaré es la correspondiente a todas o algunas sumas de dinero originadas o relacionadas con la(s) obligación(es) a nuestro cargo y a favor de COOPAVA, derivadas de los préstamos que nos han sido conferidos, y que, por cualquier razón se encuentren insolutas el día en que sea llenado el Pagaré, así como las sumas de dinero que adeudemos por concepto de intereses de plazo y/o de mora, gastos causados y no pagados en relación con las obligaciones a nuestro cargo y comisiones relacionadas con nuestro incumplimiento.
2. Autorizamos liquidar los intereses remuneratorios o de plazo y moratorios sobre los saldos de capital a las tasas pactadas con COOPAVA y en subsidio, a la tasa máxima de interés legal comercial autorizada o certificada por la Superintendencia Financiera, causados a la fecha en que sean diligenciados los espacios en blanco del Pagaré.
3. Autorizamos llenar el espacio en blanco con el nombre de la persona jurídica en la que presté o presto mis servicios (Entidad Pagadora).
4. El domicilio del pago será la ciudad en la que hayamos recibido el desembolso de los créditos otorgados a nuestro favor por COOPAVA.
5. La fecha de vencimiento final del Pagaré será la fecha en que sean diligenciados los espacios en blanco del pagaré por COOPAVA, o por cualquier tenedor legítimo.
6. Autorizamos a la beneficiaria o a sus dependientes a diligenciar el pagaré que suscribimos con esta carta de instrucciones cuando se presente además de las circunstancias previstas en el pagaré cualquiera de los siguientes hechos o situaciones:
a) Incumplimiento de cualquiera de nosotros de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de la beneficiaria;
b) Cuando cualquiera de nosotros seamos demandados judicialmente por cualquier acreedor, o este solicite una medida cautelar que recaiga sobre cualquier bien o derecho de nuestro patrimonio; c) Cuando cualquiera de nosotros solicitemos el trámite de un proceso de insolvencia, o se presente cualquier situación que pueda conllevar al desmejoramiento de la garantía general de nuestro acreedor.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____ del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____

Firma: [Firma]
Nombre: Dayra Lizabeth Hernandez Molina
Cc. No: 1024523041

Firma: [Firma]
Nombre: Fredy Moreno
Cc. No: 102450019

Firma: [Firma]
Nombre: William Guillermo Varga B
Cc. No: 1022929612

Firma: [Firma]
Nombre: Manuel Alarcón Moreada
Cc. No: 102450019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION
Sigla: COOPAVA
Nit: 860013683 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002454
Fecha de Inscripción: 4 de marzo de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 4- 74 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico: liquidadorprincipal@coopava.com.co
Teléfono comercial 1: 2873215
Teléfono comercial 2: 3165289319
Teléfono comercial 3: 3175120827
Página web: WWW.VIAJESCOOPAVA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 19 4 74 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
liquidadorprincipal@coopava.com.co
Teléfono para notificación 1: 2873215
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia : bogotá. (6)

Por Acta No. 08/01 del 28 de junio de 2001, inscrita el 31 de agosto de 2001 bajo el no. 43488 del libro vi, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de barranquilla, Cali, Medellín, Cartagena y Cúcuta.

CONSTITUCIÓN

Por certificación del 30 de enero de 1997, otorgado(a) en dancoop, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de febrero de 1997 bajo el numero: 00002670 del libro i de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: cooperativa de trabajadores de avianca sigla coopava

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 217 el 28 de febrero de 1946, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

PROVIDENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS
QUE POR: DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2008
, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 ,
BAJO EL NUMERO: 00144483 DEL LIBRO RESPECTIVO SE
INSCRIBIO: INSCRIPCIÓN DEL SITIO WEB WWW.VIAJESCOOPAVA.COM.CO
* * * * *

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 27 del 25 de marzo de 2022 de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2022, con el No. 00046759 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

OBJETO SOCIAL

El objeto del Acuerdo Cooperativo es prestar los servicios de crédito para libre destinación, consumo, vivienda y construcción, educación, microempresa, salud (a través de contratación) y previsión, recreación, turismo y otros servicios preferencialmente a sus asociados y a terceros que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas de los asociados, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los principios universales de cooperativismo, inspirados en los ideales de libertad, igualdad, solidaridad y equidad. También podrá la Cooperativa, sin ser de trabajo asociado, prestar los servicios de operación de equipos terrestres, servicios postales y otros servicios de carácter técnico, jurídico,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21**

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, financiero y operativo, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, Parágrafo 1°: La Cooperativa podrá celebrar contratos, acuerdos y/o convenios de tipo administrativo, comercial, civil y laboral que contribuyan al fortalecimiento del patrimonio de la entidad para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, sin tener relación de trabajo asociado con sus trabajadores, en razón a su naturaleza. Parágrafo 2°: En desarrollo de su objeto la Cooperativa podrá importar y exportar bienes y servicios, realizar inversiones y crear empresas y toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean afines o complementarios al mismo. Parágrafo. 3°: La Cooperativa prestará sus servicios preferencialmente a sus asociados. Sin embargo, de acuerdo con sus Estatutos podrá extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición. Crédito para libre destinación. Este servicio tiene por objeto: a. Conceder crédito a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria con fines productivos de mejoramiento personal y familiar. b. Gestionar ante entidades de crédito y realizar cualquier actividad complementaria de la anterior. Parágrafo .1°: Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo como entidad operadora se debe cumplir con el Artículo 3° de la Ley 1527 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen y que establece lo siguiente: 1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley. 2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente. 3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización. 4. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21**

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo 2°. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional. Consumo. Este servicio tiene por objeto la comercialización de bienes y servicios en general:

Parágrafo 1°: Las ventas o suministros de que trata este Artículo podrán hacerse a crédito, conforme al reglamento que se dicte para cada caso. Parágrafo, 2°: El Consejo de Administración podrá contratar el servicio de consumo de la Cooperativa con una cooperativa especializada de consumidores, de afiliación abierta, a la cual los asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA podrán incorporarse como afiliados activos, para gozar de todos los derechos y cumplir los deberes que corresponda a los demás miembros de esa entidad. El Consejo de Administración podrá acordar los términos y condiciones de esa contratación y determinar en qué ciudades puede celebrarse esta negociación. Adicionalmente la Cooperativa podrá prestar este servicio a través de empresas especializadas en el ramo. Vivienda y Construcción. Este servicio tiene por objeto principal facilitar la adquisición, diseño, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de vivienda y otros bienes inmuebles, así como la liberación de algunos gravámenes que puedan afectarlos. Para cumplir tal objetivo la Cooperativa podrá adquirir terrenos, urbanizarlos, construir directa o indirectamente, conceder créditos con garantías reales o personales y, en general, llevar a cabo las gestiones necesarias para el logro de estos propósitos. Educación. Este servicio tiene por objeto: a. Fomentar la educación cooperativa. b. Conceder créditos y otorgar auxilios en los diversos niveles de formación. c. Fomentar centros educativos incluida la formación en operaciones aeroportuarias; directamente o mediante convenios con diferentes entidades a nivel nacional e internacional. d. Prestar servicios de educación informal y todos aquellos que no sean de educación formal. Microempresa. Este servicio tiene por objeto: a. Fomentar la creación de la microempresa entre los asociados y sus familiares. b. Prestar asesoría en la organización general de la microempresa. c. Conceder créditos para este fin. d. Servir de intermediario ante las entidades de crédito especializado en esta línea de financiación. e. Fomentar la comercialización de los productos que genere la microempresa a través de sus propios almacenes y del comercio en general. Salud (a través de contratación) y Previsión. Este servicio tiene por objeto: a.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21**

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contratar los servicios para. la prestación de asistencia médica, odontológica, hospitalización y cirugía. b. Establecer amparo y auxilios por defunción y/o incapacidades. Parágrafo La Cooperativa no podrá actuar como asociación o agremiación para la afiliación colectiva al sistema de seguridad social en salud. Recreación y Turismo. Este servicio tiene por objeto: a. Organizar, establecer y promover directa o indirectamente servicios de recreación y sus actividades conexas. b. Organizar servicios de turismo que incluyan las diversas modalidades de esta actividad. c. Vender, tiquetes aéreos nacionales e internacionales, marítimos y terrestres; porciones terrestres, seguros de viaje y otros servicios del sector turismo. Servicios Postales. Estos servicios se prestarán en cualquiera de sus modalidades, bien en forma directa conforme con las normas legales, o a través de agenciamiento o representación comercial de empresa que tenga licencia para la prestación de estos servicios. Operación de Equipos Terrestres y Servicios Aeroportuarios en General. Este servicio tiene por objeto: a. Prestar los servicios de operación de equipos terrestres a las empresas Avianca, Helicol y filiales y a las que ellas indiquen directamente o por intermedio de contratistas que ellas determinen. b. Prestar los servicios de recepción, almacenamiento, alistamiento y despacho de mercancías. c. Prestar servicios aeroportuarios en general, tales como: Alquiler de equipos aeroportuarios motorizados y no motorizados; manejo integral de residuos sólidos producidos en las aeronaves y su transporte a los centros de reciclaje e incineración donde corresponda, así como el servicio de limpieza interna y lavado exterior de aeronaves. Parágrafo 1°: Para la prestación de dichos servicios, la Cooperativa deberá tener en cuenta, en primera instancia, a los asociados de la Cooperativa y a los ex empleados de Avianca, Helicol y filiales, capacitados para tal fin, sin tener relación de trabajo asociado con sus trabajadores, en razón a su naturaleza. Parágrafo 2°: Igualmente la Cooperativa podrá alquilar tractores, camiones y equipos de rampa para el desarrollo de estas operaciones. Celebración de contratos, acuerdos y/o convenios. La Cooperativa podrá celebrar contratos, acuerdos, ofertas comerciales o convenios con asociados y/o terceros para prestar servicios de administración, de manejo comercial u operativo, asesorías en general, seguridad, más no de vigilancia privada; actividades estas, enfocadas a fortalecer el patrimonio de la Entidad para cumplir con el objeto del Acuerdo Cooperativo Parágrafo 1°: Los reglamentos de los diferentes servicios serán elaborados por la Gerencia General y requerirán la aprobación del Consejo de Administración. Parágrafo 2°: Todos los servicios se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestarán preferencialmente al personal asociado. Sin embargo, podrán extenderse al público no afiliado, en razón del interés social y del bienestar colectivo. En tales casos los excedentes que se obtengan, deberán ser llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PATRIMONIO

\$ 6.943.848.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 27 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022 con el No. 00046760 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Nicolas Gonzalez Herrera	C.C. No. 000000019411945

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Suplente	Juan Alfonso Mateus Paez	C.C. No. 000000004146808

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 24 del 3 de diciembre de 2020, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2021 con el No. 00042593 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Consejo De Administracion	Elisa Esther Murgas De Moreno	C.C. No. 000000041614534
Miembro Consejo De Administracion	Acevedo Gamarra Raul	C.C. No. 000000013880816
Miembro Consejo De Administracion	Irma Yaneth Pinzon Guiza	C.C. No. 000000051759454
Miembro Consejo De Administracion	Otalora Garzon Edgar Jaime	C.C. No. 000000011429394
Miembro Consejo De Administracion	Martha Elisa Arenas Posse	C.C. No. 000000039682316
Miembro Consejo De Administracion	Rodriguez Ende Mauricio	C.C. No. 000000019430441
Miembro Consejo De Administracion	Gonzalez Rodriguez Cesar Adolfo	C.C. No. 000000079450024
Miembro Consejo De Administracion	Amaya Tamayo Carlos Alberto	C.C. No. 000000019183807
Miembro Consejo De Administracion	Juan Alfonso Mateus Paez	C.C. No. 000000004146808

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro	Ceballos Garcia Ana	C.C. No. 000000034561552
---------	---------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente	María		
Consejo De			
Administración			
Miembro	Cardenas Valenzuela	C.C. No.	000000051914586
Suplente	María Elena		
Consejo De			
Administración			
Miembro	Barbosa Conde Rodolfo	C.C. No.	000000019235062
Suplente	Ivan		
Consejo De			
Administración			
Miembro	Francisco Rodriguez	C.C. No.	000000019177698
Suplente	Triviño		
Consejo De			
Administración			
Miembro	Mora Gonzalez Gilberto	C.C. No.	000000079685241
Suplente			
Consejo De			
Administración			
Miembro	Nieto Aguirre Mauricio	C.C. No.	000000079504898
Suplente	Camilo		
Consejo De			
Administración			
Miembro	Ratkovich Gomez Juan	C.C. No.	000000079914250
Suplente	Carlos		
Consejo De			
Administración			
Miembro	Rincon Matallana Mario	C.C. No.	000000073076553
Suplente	Ernesto		
Consejo De			
Administración			
Miembro	Eddwin Arbey Bonna Leon	C.C. No.	000000086047194
Suplente			
Consejo De			

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 27 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022 con el No. 00046761 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Alfonso Luque Duarte	C.C. No. 000000079057876 T.P. No. 82561-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. No. 000009006894646

Por Documento Privado del 7 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 00046835 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jhonny Andres Campos Mayorga	C.C. No. 000000003172164 T.P. No. 176863-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 19 de abril de 1997 de la Asamblea de Delegados	00009311 del 7 de octubre de 1997 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000002 del 20 de marzo de 1999 de la Asamblea de Delegados	00023013 del 31 de mayo de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 0000003 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea de Delegados	00033088 del 9 de agosto de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000005 del 18 de julio de 2001 de la Asamblea de Delegados	00042655 del 30 de julio de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000006 del 8 de marzo de 2002 de la Asamblea de Delegados	00049067 del 24 de abril de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000007 del 28 de marzo de 2003 de la Asamblea de Delegados	00061124 del 3 de junio de 2003 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000008 del 26 de marzo de 2004 de la Asamblea de Delegados	00073335 del 7 de junio de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000010 del 30 de marzo de 2006 de la Asamblea de Delegados	00102173 del 12 de junio de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000012 del 13 de marzo de 2008 de la Asamblea de Asociados	00138321 del 3 de junio de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 16 del 14 de marzo de 2012 de la Asamblea de Delegados	00003293 del 24 de abril de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 16 del 14 de marzo de 2013 de la Asamblea de Delegados	00009816 del 12 de abril de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 17 del 14 de marzo de 2013 de la Asamblea de Delegados	00013859 del 25 de octubre de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 19 del 17 de marzo de 2015 de la Asamblea de Delegados	00020784 del 30 de abril de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 20 del 16 de marzo de 2016 de la Asamblea de Delegados	00025882 del 16 de mayo de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 21 del 17 de marzo de 2017 de la Asamblea de Delegados	00028704 del 23 de marzo de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 22 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Delegados	00033797 del 4 de mayo de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 23 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de Delegados	00036512 del 22 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 24 del 3 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Delegados	00042594 del 6 de enero de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 25 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea de Delegados	00044824 del 23 de junio de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 26 del 6 de octubre de 2021 de la Asamblea General	00045696 del 22 de octubre de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6492
Actividad secundaria Código CIIU:	7911
Otras actividades Código CIIU:	8523, 5310

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIAJES COOPAVA
Matrícula No.: 01422121
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 19 No. 4- 74
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0026643-2022 del 4 de marzo de 2022, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., inscrito el 16 de Marzo de 2022 bajo el No. 00196100 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA-139-2021, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES
AEREAS Y DE ADMINISTRACIONE COA
Matrícula No.: 01805489
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 19 No. 4 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0026643-2022 del 4 de marzo de 2022, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., inscrito el 16 de Marzo de 2022 bajo el No. 00196102 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA-139-2021, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: VIAJES COOPAVA COASMEDAS
Matrícula No.: 01948701
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 57 No. 17 16
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0026643-2022 del 4 de marzo de 2022, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., inscrito el 16 de Marzo de 2022 bajo el No. 00196103 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA-139-2021, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS Y DE ADMINISTRACION ECOA PROGRAMA ASA
Matrícula No.: 02593845
Fecha de matrícula: 16 de julio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 74 No. 48 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0026643-2022 del 4 de marzo de 2022, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., inscrito el 16 de Marzo de 2022 bajo el No. 00196101 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA-139-2021, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.755.321.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 10:27:21

Recibo No. AB22619740

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2261974099E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. -
REPARTO.**

E. S. D.

MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA)**, entidad con domicilio principal en esta ciudad, con Nit: 860.013.683-7, cuyo representante legal señor **NICOLAS GONZALEZ HERRERA**, es mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular de mínima Cuantía contra de los señores **HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH**, mayor y vecino (a) de esta ciudad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.024.528.041 correo electrónico dayna.lizeth_9215@hotmail.com, **WILLIAN GUILLERMO VARGAS BUSTOS** mayor y vecino (a) de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.929.612 correo electrónico wvargas52212@hotmail.com, **FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA** mayor y vecino (a) de esta ciudad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.205.091 correo electrónico fralex527@hotmail.com y **MANUEL GONZALO ALARCON MORENA** mayor y vecino (a) de esta ciudad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.024.506.119 correo electrónico malar6119@gmail.com, para se hagan las siguientes condenas:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado y en contra de los demandados **HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH**, **WILLIAN GUILLERMO VARGAS BUSTOS**, **FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA** y **MANUEL GONZALO ALARCON MORENA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.844.960)**, por concepto capital insoluto el cual está contenido en un pagare y libranza.
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de marzo de 2022, a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, liquidados sobre el capital expresado en el numeral 1 de estas pretensiones y hasta cuando se pague la totalidad de lo adeudado.
3. Gastos y costas que se generen del presente proceso.
4. Que se me reconozca personería

HECHOS

PRIMERO.- El señor (a) **HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH**, solicitó un crédito a la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA (COOPAVA)**, por valor de \$ **5.000.000**, comprometiéndose cancelarlos en 36 meses cuotas de \$184.748, para lo cual presentó como sus deudores solidarios a los señores

(as) WILLIAN GUILLERMO VARGAS BUSTOS, FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA y MANUEL GONZALO ALARCON MORENA, los mismos suscribieron UN PAGARE Y LIBRANZA a la orden de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COOPAVA**

SEGUNDO.- Los demandados HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH, WILLIAN GUILLERMO VARGAS BUSTOS, FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA y MANUEL GONZALO ALARCON MORENA, pagaron las cuotas correspondientes hasta el 28 de febrero de 2022, quedando un saldo insoluto de **\$1.844.960**, más los intereses de este capital generados desde el 01 de marzo de 2022, a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

TERCERO.- A pesar de los requerimientos verbales que se les ha hecho a los demandados estos aún no han cancelado la obligación que aquí se pretende.

CUARTO.- El título valor se cobra coactivamente por intermedio de su juzgado contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

QUINTO.- el título valor presta mérito ejecutivo para adelantar este proceso pues reúne los requisitos, formalidades y específicos del artículo 621 y 709 del código de comercio

SEXTO.- Se me ha conferido poder para actuar.

DERECHO

Las pretensiones de esta demanda las apoyo en lo dispuesto en los artículos 619 y SS del C. de C.co, y especialmente del artículo 619,621,651,709,822,884 Código de Comercio y concordantes, artículo 422 del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable es el establecido en título único proceso ejecutivo, capítulo I del C.G. del P.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza de la obligación, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y en razón de la cuantía la cual estimo superior al momento de la presentación de la demanda en \$ 7.000.000

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Un pagare y libranza en original
2. Carta de instrucciones para llenar el pagare con espacios en blanco
3. Certificado de Existencia y representación del demandante
4. Poder para actuar

5. Copia correo que permite acreditar el envío del poder

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que se encuentra en mi poder el original del título valor objeto de esta demanda junto con los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada en la secretaría de su despacho o en la carrera 15 No 124-91 oficina 311 y/o carrera 10 No 16-18 oficina 305 de Bogotá. Correo martajanneth@hotmail.com teléfono 3114641895

Al demandante en la Calle 19 # 4-74 piso 4 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico gerencia@coopava.com.co

Al representante legal suplente señor **NICOLAS GONZALEZ HERRERA** en la Calle 19 # 4-74 piso 4 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico gerencia@coopava.com.co

A los demandados:

HERNANDEZ MOLINA DAYNA LIZETH correo electrónico dayna.lizeth_9215@hotmail.com.

WILLIAN GUILLERMO VARGAS BUSTOS correo electrónico wvargas52212@hotmail.com.

FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA correo electrónico fralex527@hotmail.com.

MANUEL GONZALO ALARCON MORENA correo electrónico malar6119@gmail.com

PETICION ESPECIAL:

Por medio de la presente manifiesto que autorizo expresamente a:

OLGA ESPERANZA CONTENTO MORENO con C.C. 39.653.553 de Bta

Para que pueda revisar el presente proceso, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses, retirar demandas, en consideración de que es auxiliar de la suscrita:

Señor Juez,



MARTA JANNETH GRANADOS DURAN
C. C. No. 52.350.806 de Bogotá
T. P. N. 123001 del C. S. J

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN DEL PROCESO: 2022-01695

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

DEMANDANTE(S): COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION – COOPAVA

DEMANDADO (S): DAYNA LIZETH HERNÁNDEZ MOLINA, WILLIAM GUILLERMO VARGAS BUSTOS, FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA y MANUEL GONZALO ALARCON MORENA

Dayna Lizeth Hernandez Molina, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandada, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del código general del proceso, interpongo Recurso de **REPOSICION** contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo, el cual me fue notificado a mi correo electrónico, el día 01 de marzo de 2023, el cual conforme a la ley 2213 de 2022, indica que se entiende surtida la notificación transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, tal como consta en el expediente, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad el mandamiento de pago, y en su lugar, se **NIEGUE** por falta de Título Ejecutivo, con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES**:

1. RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:

1.1. El Título Ejecutivo

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualesquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: “**nulla executio sine titulo**” (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser liquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

El artículo 422 del Código general del proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del

ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean liquidadas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

1.2. **El pagare que se aporta como sustento de la Ejecución, NO contiene una obligación actualmente EXIGIBLE a cargo de los demandados, y por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

Como consta en la demanda, de la cual recibí copia con la notificación remitida a mi correo electrónico, el pagare 506462, el cual se acompaña a la demanda como Título Ejecutivo.

De conformidad con los requisitos del pagare consagrados en el código de comercio artículo

El pagaré es un tipo de título valor que se encuentra consagrado en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, en el cual existe una persona denominada otorgante, que es alguien que promete pagar una suma determinada de dinero a otra persona denominada beneficiario o portador, dentro de los requisitos además de los generales de todo título valor el pagaré debe contener lo siguiente:

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero

2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago: Beneficiario.

3. La indicación de ser pagadero, a la orden o al portador.

3.1 Los títulos valores a la orden son expedidos a favor de determinada persona, son los que tienen una cláusula que expresa la palabra "a la orden".

3.2 Los títulos valores al portador son los que no se expiden a favor de una persona determinada, aunque no incluyan la cláusula que exprese la palabra "al portador", en estos títulos la sola exhibición del título legitima a su tenedor.

4. La forma de vencimiento.

Véase entonces que el pagare por el cual se libro mandamiento de pago no cumple con los requisitos sustanciales ni para ser catalogado pagare ni como título ejecutivo, como se aprecia a continuación:

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA

PAGARÉ N° 506462

Nosotros:
Nombre: Dayna Lizeth Hernández Molina Identificado con cedula de ciudadanía: 1024528047
Nombre: William Guillermo Vargas Bustos Identificado con cedula de ciudadanía: 1022029672
Nombre: Fredy Alexander Torres Rodríguez Identificado con cedula de ciudadanía: 80205091
Nombre: Andrés González Alvarado Identificado con cedula de ciudadanía: 1024528114
respectivamente, mayores de edad y con domicilio en la ciudad de _____ obrando en nuestro propio nombre y representación y quienes en este caso nos denominamos LOS DEUDORES manifestamos que PAGAREMOS en la ciudad de _____ incondicionalmente a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA "COOPAVA", NIT 860.013.683-7 a su orden, en dinero efectivo, la suma de:

_____ MCTE (\$ _____) del mes de _____ del año _____.

que declaramos haber recibido satisfactoriamente. El pago se efectuará el día _____ del mes de _____ del año _____. En caso de retraso o mora, pagaremos intereses a la máxima tasa legal permitida por la ley al momento de hacer exigible la obligación. Autorizamos a "COOPAVA" para declarar de plazo vencido esta obligación y cobrar judicial o extrajudicialmente el capital, los intereses, los timbres, los gastos de cobranzas, honorarios, y demás costos derecho cuando nos encontremos en uno o más de los siguientes eventos: A) Terminación de los contratos que a la fecha estuvieron vigentes con la empresa que genera el vínculo de asociación, B) Cuando nos sean embargados uno o más bienes por terceros; C) Cuando incurramos en mora en esta o en cualesquiera otra obligación a favor de "COOPAVA" D) Pérdida de la calidad de asociado a "COOPAVA". En tal caso bastará solo el simple retardo sin que haya lugar a la constitución en mora o requerimiento especial a los cuales si hubiere lugar a ellos desde ya los DEUDORES renunciamos a los mismos. E) Cuando ocurran circunstancias a juicio de "COOPAVA" le causen o puedan causar detrimento al respectivo patrimonio de la Cooperativa. F) Cuando no se notifique a COOPAVA del cambio de domicilio de cualquiera de los deudores. G) Cuando los deudores solidarios se desvinculen de la entidad que genera el vínculo de asociación o cuando exista un desmejoramiento en la capacidad de pago de los mismos. Expresamente declaramos que no es necesario al protesto de este PAGARÉ. "COOPAVA" registrara en este documento o en otro anexo, las sumas recibidas por este concepto sin perjuicio de las demás acciones legales del tenedor del presente título para su cobro judicial, en caso de mora o simplemente retraso en el pago de cuotas mensuales pactadas, sin necesidad de requerimiento alguno pagaremos intereses de mora liquidados conforme a la ley comercial vigente. Si el crédito de que trata este título, no fuere cubierto a su vencimiento, serán de nuestro cargo todos los gastos de cobranza, honorarios y demás cobros en derecho y cualquiera otra suma que "COOPAVA" tenga que sufragar para hacer efectiva la cancelación de esta obligación, sean judiciales o extrajudiciales, por lo tanto: en el evento de un cobro judicial los gastos no se limitarán a los costos judiciales que decreta el juez y sobre ellos pagaremos intereses iguales a los estipulados para la mora de este pagaré. Renunciamos a favor de "COOPAVA" al derecho de solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Aceptamos desde ahora cualquier cesión o endoso del crédito que hiciere "COOPAVA" a cualquier persona natural o jurídica. Autorizamos a la entidad pagadora _____ para que cuando terminen los contratos que

pagamos con ella, de la liquidación correspondiente, bien sea por salarios, horas extras, honorarios, comisiones, primas de servicios, vacaciones, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones, o cualquiera otra prestación social se descuenten los saldos pendientes a favor de "COOPAVA" Igualmente la autorizamos para en el caso de estar pignoradas nuestras cesantías a favor de "COOPAVA" como garantía de nuestros créditos, se den las instrucciones a los fondos de cesantías correspondientes a fin de que se efectúen los giros a "COOPAVA" o a la entidad a quien ceda el presente título. Autorizamos para descontar de nuestros salarios, prestaciones y/o cualquier pago derivado de la relación laboral contractual las cuotas mensuales de las obligaciones generadas. Autorizamos irrevocablemente a "COOPAVA" o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y/o divulgar a las centrales de riesgo del sector financiero que administra la información bancaria y de entidades financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que maneje bases de datos públicas o privadas o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de nuestras obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. Las obligaciones que aquí constan deben cumplirse en la ciudad de _____ lugar donde suscribimos este documento y lo entregamos con la intención de hacerlo negociable a los _____ días, del mes de _____ del año _____.

Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Nombre: <u>Dayna Lizeth Hernández Molina</u>	Nombre: <u>William Guillermo Vargas Bustos</u>
CC. No: <u>1024528047</u>	CC. No: <u>1022029672</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Nombre: <u>Fredy Alexander Torres Rodríguez</u>	Nombre: <u>Andrés González Alvarado</u>
CC. No: <u>80205091</u>	CC. No: <u>1024528114</u>

Se aprecia que en el documento no se indica el valor a pagar, la fecha de cumplimiento de la obligación, el lugar de cumplimiento, la fecha de suscripción, ni la forma de su vencimiento.

Cabe resaltar que en la demanda obra una carta de instrucciones que según lo mencionado en el artículo 622 del Estatuto Mercantil, acompaña al título para su diligenciamiento, sin embargo, para que dicha carta tenga validez y permita el diligenciamiento de un título en blanco también debe cumplir una serie de ritualidades, así ha quedado claro de conformidad con el Concepto N° 96007775 de la Superintendencia Financiera:

- Clase del título valor.
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.
- Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.

A continuación, se aprecia que dicha carta tampoco cumple los lineamientos ni para ser catalogada título valor, ni para permitir el diligenciamiento de alguno como se puede apreciar:

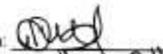
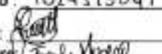
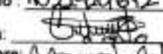
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA
"COOPAVA"

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO

Por medio de la presente, los abajo firmantes mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nombre propio, autorizamos expresa e irrevocablemente a COOPAVA o a cualquier tenedor legítimo, para que diligencie en moneda de curso legal el Pagaré que hemos suscrito en su favor, sin previo aviso, de conformidad con las siguientes instrucciones.

1. La cuantía por la cual se ha de llenar el Pagaré es la correspondiente a todas o algunas sumas de dinero originadas o relacionadas con la(s) obligación(es) a nuestro cargo y a favor de COOPAVA, derivadas de los préstamos que nos han sido conferidos, y que, por cualquier razón se encuentren insolutas el día en que sea llenado el Pagaré, así como las sumas de dinero que adeudemos por concepto de intereses de plazo y/o de mora, gastos causados y no pagados en relación con las obligaciones a nuestro cargo y comisiones relacionadas con nuestro incumplimiento.
2. Autorizamos liquidar los intereses remuneratorios o de plazo y moratorios sobre los saldos de capital a las tasas pactadas con COOPAVA y en subsidio, a la tasa máxima de interés legal comercial autorizada o certificada por la Superintendencia Financiera, causados a la fecha en que sean diligenciados los espacios en blanco del Pagaré.
3. Autorizamos llenar el espacio en blanco con el nombre de la persona jurídica en la que presté o presto mis servicios (Entidad Pagadora).
4. El domicilio del pago será la ciudad en la que hayamos recibido el desembolso de los créditos otorgados a nuestro favor por COOPAVA.
5. La fecha de vencimiento final del Pagaré será la fecha en que sean diligenciados los espacios en blanco del pagaré por COOPAVA, o por cualquier tenedor legítimo.
6. Autorizamos a la beneficiaria o a sus dependientes a diligenciar el pagaré que suscribimos con esta carta de instrucciones cuando se presente además de las circunstancias previstas en el pagaré cualquiera de los siguientes hechos o situaciones:
a) Incumplimiento de cualquiera de nosotros de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de la beneficiaria;
b) Cuando cualquiera de nosotros seamos demandados judicialmente por cualquier acreedor, o este solicite una medida cautelar que recaiga sobre cualquier bien o derecho de nuestro patrimonio; c) Cuando cualquiera de nosotros solicitemos el trámite de un proceso de insolvencia, o se presente cualquier situación que pueda conllevar al desmejoramiento de la garantía general de nuestro acreedor.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____ del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____

Firma: 	Firma: 
Nombre: Dayana Lizeth Hernandez Molina	Nombre: William Guillermo Vargal
Cc. No: 1024573041	Cc. No: 1024573041
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Vivero	Nombre: Marco Antonio Maceda
Cc. No: 1024573041	Cc. No: 1024573041

Podemos apreciar entonces que la carta de instrucciones que acompaña la demanda es un documento genérico que no cumple con las formalidades para diligenciar un título ejecutivo, la carta de instrucciones que obra en el plenario, además de no estar fecha, ni contener la fecha de su suscripción, tampoco permite determinar de forma acertada a que título valor autoriza el diligenciamiento, si bien contiene la firma de unas personas en ningún lado se indica que título permite ser diligenciado, en merito de lo cual no es posible que sirva de sustento o soporte para el diligenciamiento de ningún título valor ni actual ni futuro.

Por último, es necesario indicar que los soportes allegados en la demanda referentes a un presunto crédito a mi nombre no son del resorte de la discusión en materia ejecutiva, como quiera que es el título valor, en este caso el pagare presentado como soporte de la demanda sobre el cual versa el mandamiento de pago, al respecto señala la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC2768-2019 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello:

«De la emisión del título valor, con el cumplimiento de todas las formalidades que le sean propias, nacerá un derecho económico autónomo, ajeno por completo al negocio fundamental, que por sí solo, por el carácter patrimonial que los caracteriza, podrá ser transferido, a través de los mecanismos jurídicos autorizados en la ley, como es el endoso.

(...)

El derecho es autónomo, enseña Vivante, porque el poseedor de buena fe, ejercita un derecho propio, que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan mediado entre el tenedor y los poseedores precedentes.»

En virtud de lo planteado en este recurso es claro que el documento por el cual se libro mandamiento de pago no es un título ejecutivo, no reúne las características ni requisitos para su exigibilidad, por lo cual erra el despacho en librar orden de pago por sumas de dinero que no se encuentran establecidas en el título valor, de igual forma se equivoca el señor juez al determinar que el valor corresponde a cotas no pagadas, ya que en ninguna parte del título valor hay indicación de ello.

El mandamiento de pago por si mismo vulnera flagrantemente mis derechos al debido proceso por falsa motivación, ya que en se realiza la siguiente indicación:

a.) Por la suma de \$1.844.960.00 m/cte., correspondiente a 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas entre el 28 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, **contenidas en el pagaré allegado** como base de recaudo y discriminadas en el plan de pagos y en las pretensiones de la demanda.

Cuando según los anexos de la demanda el titulo valor esta en blanco, y no contiene ninguno de los datos, razón por la cual no podría librarse mandamiento de pago.

Donde por último tampoco existe en la demanda un plan de pagos y estos ni las pretensiones configuran un titulo valor, en merito de lo cual, las meras indicaciones del demandante no son el motivo por el que se debe generar un mandamiento de pago.

Como ya fue indicado al inicio del presente recurso, la base el proceso ejecutivo conforme la ley es el titulo valor que en este caso es el pagare 506462, sin fecha, el cual no cumple los requisitos del código general del proceso ni el código de comercio, por lo cual debe procederse a reponer la actuación y en su lugar negarse el mandamiento de pago, ya que por las características del litigio no había lugar a ningún tipo de subsanación del titulo ya que es este la base el proceso y al ser este inexistente y adolecer de los vicios ya analizados mal haría este despacho en continuar con su ejecución, por lo que debe procederse a la inmediata revocación del mandamiento y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas con este.

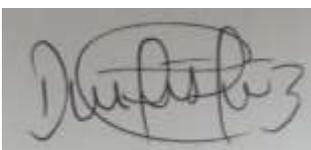
Así las cosas, resulta forzoso concluir que el pagare acompañado en el caso que nos ocupa como Título Ejecutivo, carece por completo de eficacia jurídico-procesal para el cobro por la vía ejecutiva de un supuesto saldo no pagado y en consecuencia, **NO PRESTA MERITO EJECUTIVO** por no contener una obligación **EXIGIBLE** a cargo de los demandados.

PETICIÓN: Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento Ejecutivo impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo y Condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

PRUEBAS: Sírvase señor juez tener como pruebas del presente recurso

1. El correo de notificación
2. La copia de la demanda anexa a la notificación que integra mandamiento de pago.

Del Señor Juez atentamente,



DAYNA LIZETH HERNANDEZ MOLINA

C.C. No. 1.024.528.041

Correo daynalizher@gmail.com